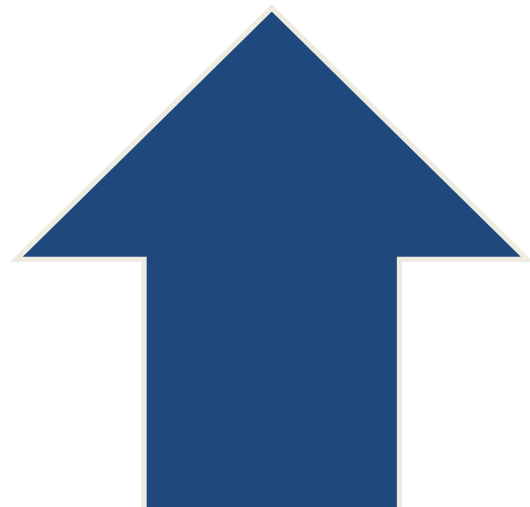


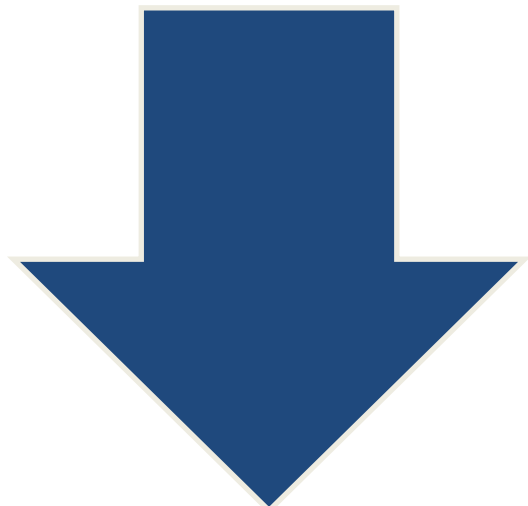
# CURSO

**Fortalecimiento de competencias en contabilidad para contadores(as)  
vinculados al sector silvoagropecuario y/o la cadena agroalimentaria  
asociada de la Región de Los Ríos**  
**MÓDULO 3 - CLASE 2**

# Tipos de Trabajadores



TRABAJADOR  
INDEPENDIENTE



TRABAJADOR  
DEPENDIENTE



# ¿Cuál es la diferencia entre Trabajador Dependiente e Independiente?



Existe  
subordinación y  
dependencia

# ¿Qué es lo que define la dependencia?

Se llama trabajo dependiente el que se realiza bajo las **órdenes** de un empleador, que **fija las condiciones de trabajo** del empleado en una actividad lícita, y a cambio le asigna una remuneración, que debe acordarse de acuerdo a la pauta constitucional de ser un salario digno, mínimo, vital y móvil. La ganancia obtenida por el trabajo del empleado es para el empleador.

# ¿Qué es lo que define la dependencia?

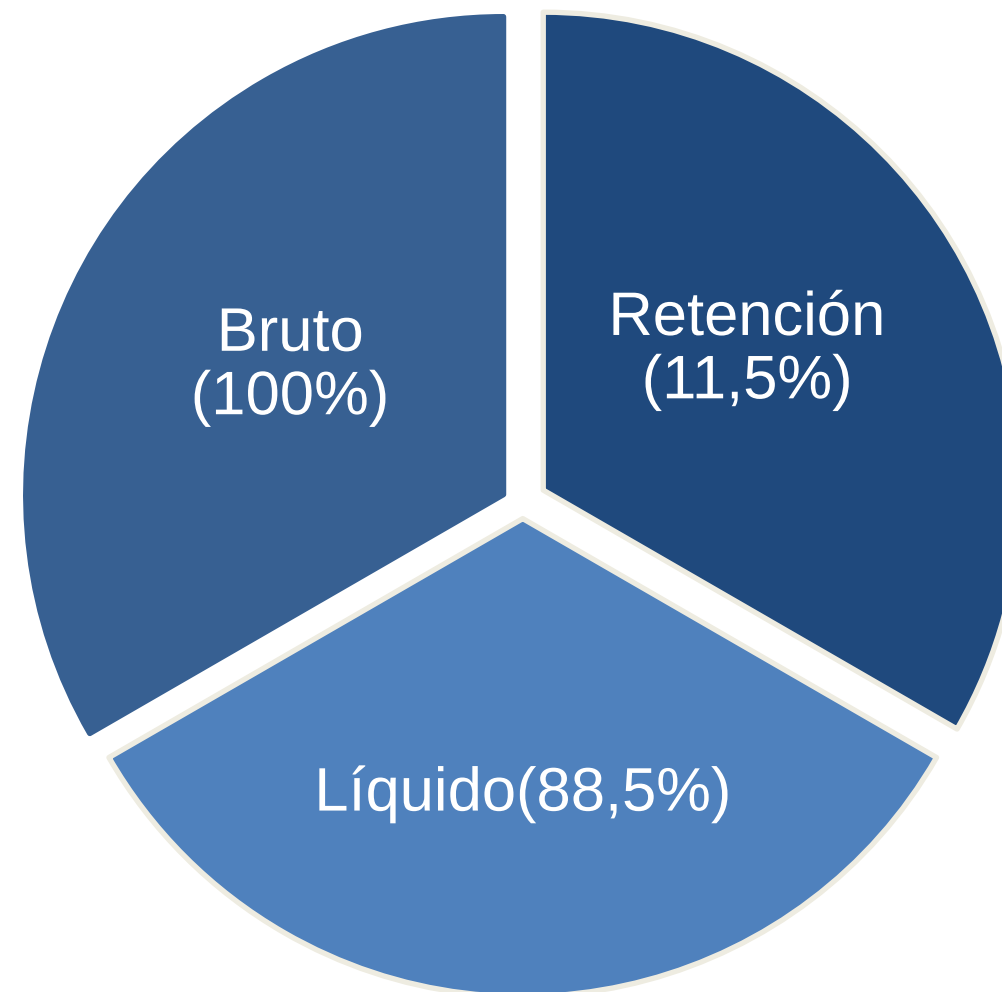
1. Persona natural que presta servicios personales, intelectuales o materiales.
2. Que reciba una remuneración determinada.
3. Continuidad de los servicios prestados en el lugar de las faenas.
4. **Cumplimiento de un horario (jornada) de trabajo.**
5. **Supervigilancia en el desempeño de las funciones.**
6. Obligación de ceñirse a instrucciones impartidas por el empleador.

# Trabajador Independiente

La forma de formalizar la relación es mediante un contrato de prestación de servicios.

La forma de liquidar los pagos es mediante una boleta de honorarios, la cual se desglosa el monto bruto, la retención del 11,5% (calculada sobre el bruto) y el monto líquido.

# Boletas de Honorarios



Después de la  
prestación del servicio

Emisión  
Boleta

¿Emisor de la Boleta?

Prestador  
del Servicio  
(BHE)

Contratante  
(BTE)

Retenedor del 11,5%

Declaración y Pago  
F29

Contratante

Emisor

Contratante



# Trabajadores Dependientes

La forma de formalizar la relación laboral es mediante el Contrato de Trabajo y por lo tanto tiene las obligaciones y beneficios del Código del Trabajo.

La forma de liquidar los pagos es mediante la liquidación de sueldo, en el cual se desglosa los haberes imponibles, los no imponibles y los descuentos legales

# Haberes Trabajadores

Imponibles



Sueldo Base



Sobre Sueldo u  
Horas Extras



Comisiones



Bonos



Gratificación

No Imponibles /  
Asignaciones



Viáticos



Movilización



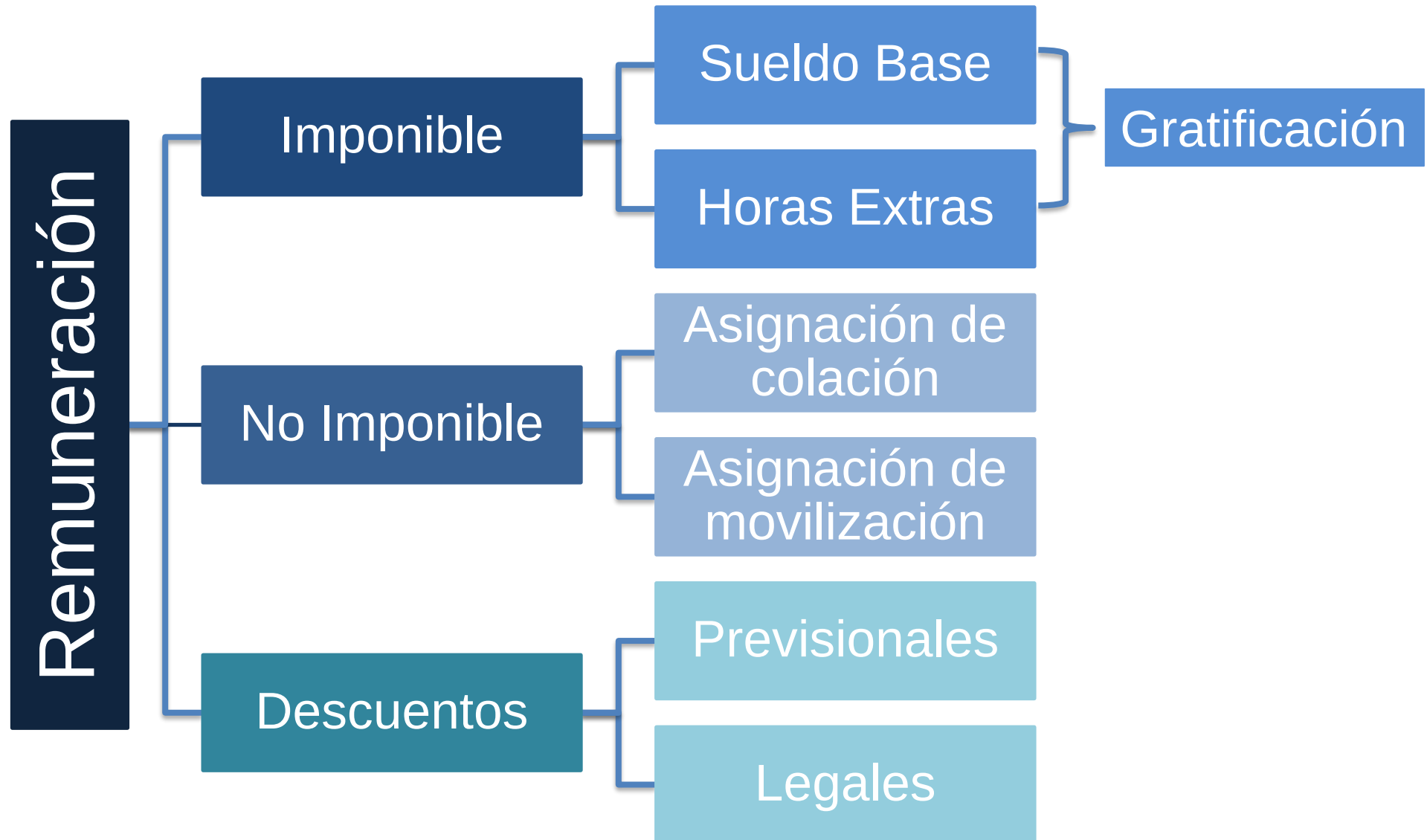
Colación



Desgaste de  
herramientas



Pérdida de caja



# Gratificación Legal

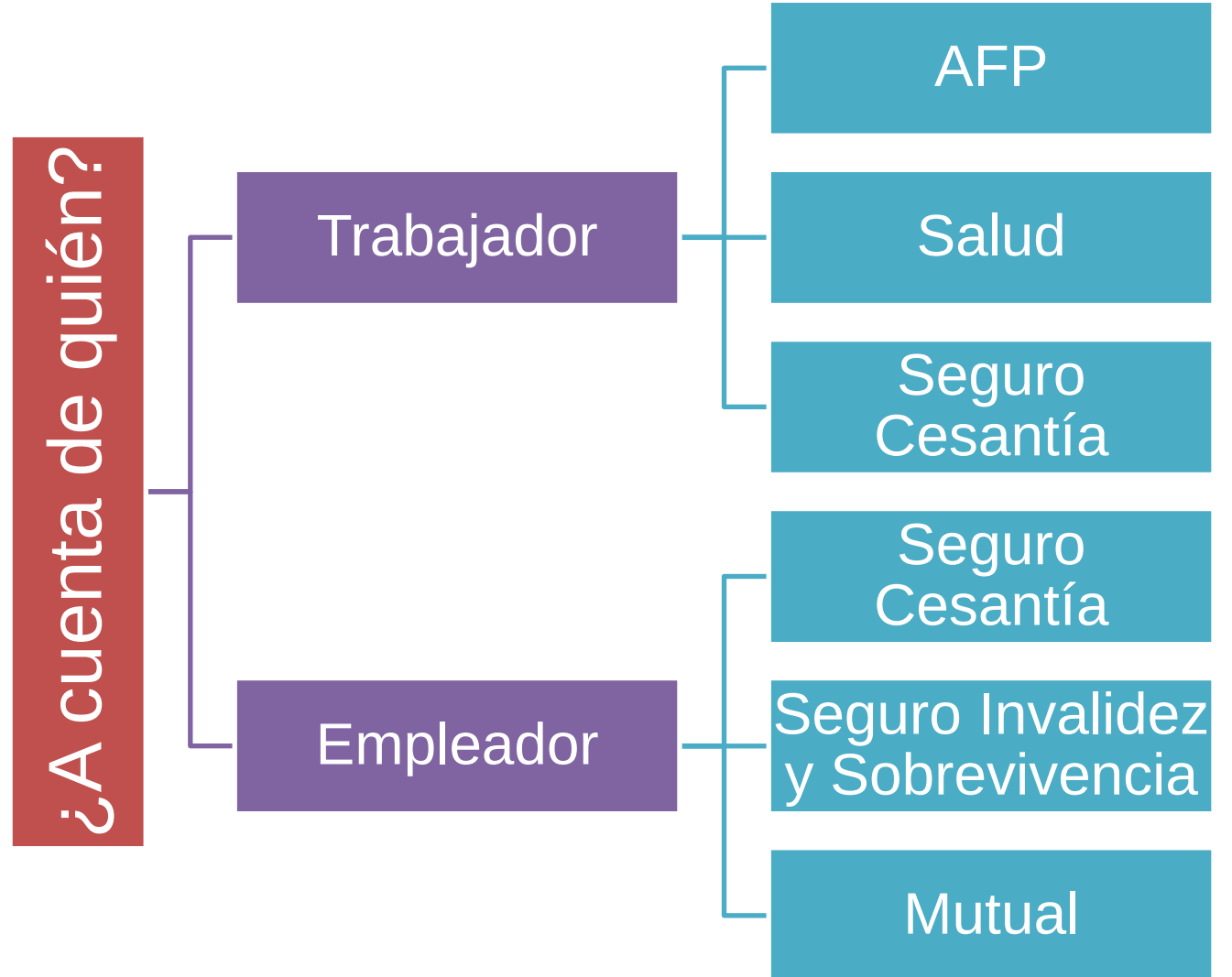
## MENSUAL

- 25% (Sueldo base + horas extras + bonos)
- Tope 4,75 Ingresos Mínimos Mensual

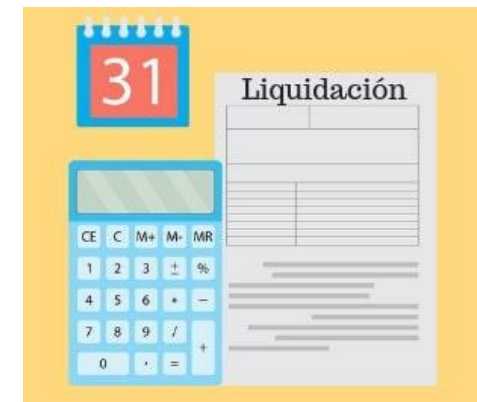
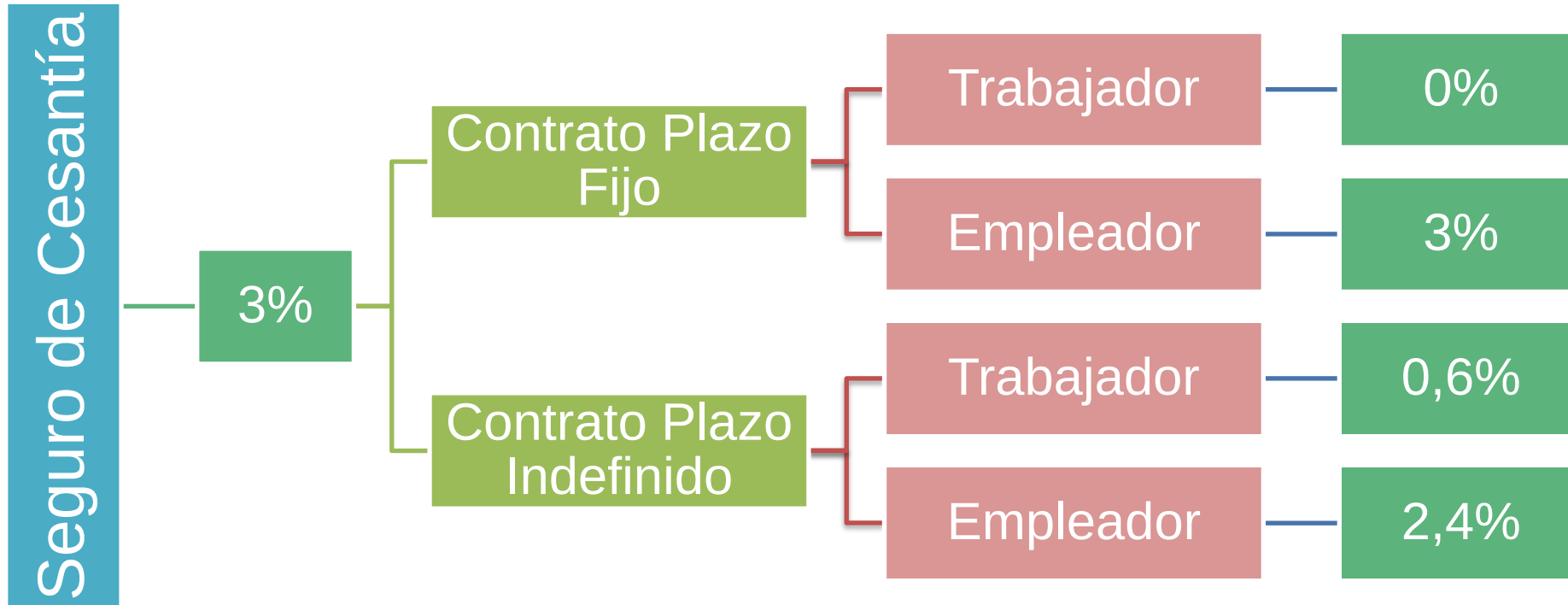
## ANUAL

- 30% (Utilidad líquida) que se distribuye proporcionalmente a todos los trabajadores.
- Se debe pagar máximo hasta abril (30 de abril)

# Cotizaciones Previsionales



- **AFP** (10% + Comisión [0,67% al 1,45%]) => Ahorro pensión
- **Salud** => Para tratarse por enfermedad común
  - Fonasa -> 7%
  - Isapre -> se pacta un monto en UF
- **Seguro de Invalidez y Sobrevivencia** (1,94%) => Ahorro en caso de accidente la persona queda con un grado de invalidez.
- **Mutual** (0,93% [0,90% Seguro + 0,03% Ley Sanna] + tasa adicional) => Para tratarse en caso de enfermedad o accidente laboral.
- **Seguro Cesantía** (3%) => Ahorro para momentos de cesantía (depende del plazo del contrato de trabajo la porción que le toca al empleador y trabajador)
- **Impuesto Único de Segunda Categoría** => Se paga un porcentaje que depende del monto de la base imponible, incluso puede quedar en el tramo exento. Se cancela ante el SII en el F29.



# Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC)

Se calcula sobre la base imponible:

**Imponible - Cotizaciones Previsionales = Base Imponible**

Se debe ubicar el monto en la tabla de cálculo.

Existe una parte exenta de pago de impuesto y el resto afecta.



| Períodos | Monto de la renta líquida imponible |                  | Factor | Cantidad a rebajar | Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta |
|----------|-------------------------------------|------------------|--------|--------------------|-----------------------------------------------------------|
|          | Desde                               | Hasta            |        |                    |                                                           |
| MENSUAL  | -.-                                 | \$ 704.875,50    | Exento | -.-                | Exento                                                    |
|          | \$ 704.875,51                       | \$ 1.566.390,00  | 0,04   | \$ 28.195,02       | 2,20%                                                     |
|          | \$ 1.566.390,01                     | \$ 2.610.650,00  | 0,08   | \$ 90.850,62       | 4,52%                                                     |
|          | \$ 2.610.650,01                     | \$ 3.654.910,00  | 0,135  | \$ 234.436,37      | 7,09%                                                     |
|          | \$ 3.654.910,01                     | \$ 4.699.170,00  | 0,23   | \$ 581.652,82      | 10,62%                                                    |
|          | \$ 4.699.170,01                     | \$ 6.265.560,00  | 0,304  | \$ 929.391,40      | 15,57%                                                    |
|          | \$ 6.265.560,01                     | \$ 16.186.030,00 | 0,35   | \$ 1.217.607,16    | 27,48%                                                    |
|          | \$ 16.186.030,01                    | Y MÁS            | 0,4    | \$ 2.026.908,66    | MÁS DE 27,48%                                             |

# Ejemplo Cálculo

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| Imponible                  | \$400.000  |
| Cotizaciones previsionales | \$(84.000) |
| Base Tributable            | \$316.000  |
| IUSC                       | Exento     |

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Imponible                  | \$900.000   |
| Cotizaciones previsionales | \$(189.000) |
| Base Tributable            | \$711.000   |
| IUSC                       | \$1.266     |

# ¿Qué sucede con los Socios si trabajan en la Cooperativa?

No se encuentra reglamentado qué pasa con la relación de trabajo entre la Cooperativa y Cooperado (solo para las Cooperativas de trabajo).

Por lo tanto se presume que aplica la norma general.

# Socios(as) Trabajadores(as)

Se regulan principalmente entre los artículos 62 al 64 de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos de la Cooperativa.

Imponible

Retiro  
Anticipado de  
Excedentes

No  
Imponible

Artículo 62  
inciso 1

# Comparación Trabajador Dependiente e Independiente

## DEPENDIENTE

- Presta servicios de manera permanente.
- Su relación la regula el Código del Trabajo.
- Su relación existe cuando hay subordinación, dependencia y supervigilancia.
- Se remunera con “sueldos”.

## INDEPENDIENTE

- Presta servicios de manera esporádica.
- Su relación no tiene regulación específica (LIR y CDT).
- Su relación existe cuando no hay subordinación, dependencia y supervigilancia.
- Se remunera con “honorarios”.



**171**  
**AÑOS**

Formando  
personas  
transformando  
país